



EXP.	0609765
DOC.	1717817

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"  
**ACUERDO DE CONCEJO N° 0110-2022/MPH**

Huacho, 28 de Diciembre de 2022

**El Concejo Provincial de Huaura.**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria N° 11 de fecha 28.12.2022, el Expediente 609765; Solicitud de Licencia del cargo; Provelido N° 953-2022-SG/MPH de fecha 28.12.2022; Informe Legal N° 0966-2022-OGAJ/MPH de fecha 28.12.2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal, o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 27) del artículo 9° de La Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% de los regidores.

Que, mediante solicitud de fecha 27/12/2022 el Lic. CRISPULO EDDIE JARA SALAZAR, requiere licencia en el cargo de Alcalde con efecto retroactivo al 21 de diciembre del 2022, fecha en la que se dispuso el Cese de la Prisión Preventiva a la que se encontraba sujeto como consecuencia del proceso de investigación Expediente N° 00265-2021-48-1306-JR-PE-01.

Que, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas, para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas deben evaluar de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.

Que, conforme lo dispone el ARTÍCULO 25°, DE LA LEY N° 27972- LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28961, publicada el 24 de enero de 2007; respecto a la suspensión en el cargo de alcalde o regidor, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 25.- Suspensión del cargo El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda. Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia (...)"

Así también, el Artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 006-2009- Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, establece lo siguiente:

"ARTICULO 13.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:  
 1. Por incapacidad física o mental temporal.  
 2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal por un período máximo de treinta (30) días naturales.  
 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.  
 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del Concejo Municipal.  
 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad (Ley N° 28961).  
 Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el Art 24° de la Ley N° 27972, según corresponda, constituyendo el Concejo Municipal instancia única.  
Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el Alcalde o Regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.  
 En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de la sentencia. De ser Absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.  
 Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, procede recurso de reconsideración ante el

## ACUERDO DE CONCEJO N° 0110-2022/MPH

- 2 -

mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles bajo responsabilidad,

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable".

En todos los casos, el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

En ese contexto, tenemos también en cuanto a la retroactividad de la eficacia del acto administrativo, podemos identificarla con la eficacia anticipada del acto administrativo, conforme lo establece el artículo 17 del TUO de la Ley 27444 que indica:

La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, mediante Informe Legal N° 966-2022-OGAJ-MPH de fecha 28.12.2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica, tras la revisión de los documentos señalados en los párrafos anteriores ha opinado que resulta procedente la solicitud de licencia con efecto retroactivo en el cargo de alcalde presentada por el Lic. CRISPULO EDDIE JARA SALAZAR con efecto retroactivo al 21 de diciembre del 2022, fecha en la que se dispuso el Cese de la Prisión Preventiva a la que se encontraba sujeto como consecuencia del proceso de investigación Expediente N° 00265-2021-48-1308-JR-PE-01, puesto que i) No existe en nuestro ordenamiento jurídico nacional alguna restricción en el otorgamiento de una licencia con efecto retroactivo a una autoridad municipal, siendo un principio general del derecho que todo lo que no está prohibido se encuentra permitido, además ii) conforme al artículo 17° del TUO de la Ley 27444, La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, como lo es el presente caso, en que es el mismo interesado Sr. CRISPULO EDDIE JARA SALAZAR, quien está solicitando la eficacia anticipada de la licencia.

Que, en ese sentido, al haberse sustentado la decisión del pleno del concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los señores miembros del Concejo Municipal acordaron por UNANIMIDAD;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, la licencia sin goce de haber solicitado por el Lic. CRISPULO EDDIE JARA SALAZAR en el cargo de Alcalde, con efecto retroactivo al 21 de diciembre del 2022, conforme lo precisa el Informe Legal N° 966-2022-OGAJ-MPH.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo al Lic. CRISPULO EDDIE JARA SALAZAR, en su domicilio ubicado en prolongación Santa Rosa N° 943 – Hualmay, para su conocimiento y fines

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe).  
**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



HUGO ECHEGARAY VIRU  
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.  
Sala Regidores  
OTIC/Archivo